

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO ACTORA
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100048	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el Despacho dispone:

Primero: Incorpórese y póngase en conocimiento, el mensaje de datos de fecha nueve (09) de julio del año 2020, remitido por la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S - EFR, informando sobre la Resolución de Expropiación del inmueble objeto de Litis.


Segundo: Agréguese y póngase en conocimiento al plenario el mensaje de datos de fecha seis (6) de julio de la presente anualidad, allegado por la Dirección de Espacio Físico y Urbanismo de la Alcaldía municipal de esta localidad, bajo el radicado 20214200106721 Id: 146189.

Tercero: Requíerese al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva dar cabal cumplimiento a los incisos cuarto, quinto y octavo del auto cinco (5) mayo de la presente anualidad.

Comuníquese a la parte interesada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO ACTORA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100048
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97bf03984ccf02512ae7a6c05569a73daaf003095107d5025f0d5a072e26cc39

Documento generado en 22/07/2021 04:45:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100082	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el Despacho dispone

Agréguese el mensaje de datos de fechas veintinueve (29) de junio de 2021, allegado por la profesional del derecho. Por lo que se indica que debe estarse a lo dispuesto en proveído del doce (12) de julio de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da1479a45de34b26cd5707d992ffb0aefb670d94884a805569bb2a2a07840

Documento generado en 22/07/2021 04:45:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROCESO	RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100104	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

ADMITIR en legal forma la demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** a través de apoderada judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LINDA CAROLINA MESA DUQUE**.

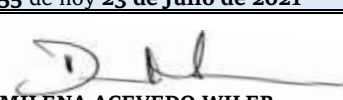
De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-049-21-III	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100104
Soacha, veintidós (22)de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:

109ed452e3839900fee0842f0f0a7ae514b08e13e2f756aa9f917d2e05e2701d

Documento generado en 22/07/2021 04:45:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROCESO	ACCION POPULAR
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100106	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintitrés (23) de junio de 2021.


Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f9a420d1d91502585c4641e05ed69ca4a4ed266509e5ce7d586c3242e70e7fe

Documento generado en 22/07/2021 04:45:23 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-047-21-III	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100106
Soacha, veintidós (22)de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100111	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE en legal forma la **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, formulada a través de apoderado judicial por **JAIRO GUTIERREZ ROLDAN** contra **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** representada por el señor **CRISTIAN MARCELO SIEGMUND GEBERT** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

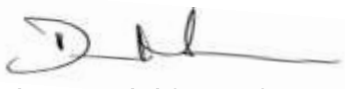
De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de **doscientos veinticuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento dos pesos m/cte. (\$224.498.102,00)**, de conformidad al numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

ASUNTO	ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100111
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

523d19a838483add64102520bec6bf5f4d20c822ef829985ecef1c473604993b

Documento generado en 22/07/2021 04:45:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100113	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada a través de apoderado judicial **CLAUDIA LILIANA HERNANDEZ RINCON** contra **PREVENCION SALUD IPS LTDA**, representada legalmente por la señora **MARIA ASTRID URIBE MONTAÑA** y **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPOS EPS S.A.S. ECOOPSOS EPS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.


De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **PABLO ANTONIO MONTAÑA CASTELBLANCO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER

ASUNTO	ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002202100113
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

749239b216cc3d69bcb9a43914d501f7cea54b956e3756b2631e835eae4dca0b
Documento generado en 22/07/2021 04:45:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROCESO	IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100115	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el ocho (08) de Julio de 2021.


Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72125ac03623c43dad5d4d09d7d59aba503f083624bb2d339b47f578d21edbf
Documento generado en 22/07/2021 04:45:32 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-051-21-III	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100115
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROCESO	ACCION POPULAR
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100116	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el ocho (08) de Julio de 2021.


Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100116
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3690a08ec79708fb0493f90c41242fab3549d94c27856bcd44181ebc59abff42

Documento generado en 22/07/2021 04:45:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100119	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indique de manera clara en el acápite de "Pretensiones", la totalidad de los nombres de la parte demandante y demandada, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., dirigiendo la demanda al juez competente.

SEGUNDO: De aplicación a lo dispuesto en el numeral 10º del art. 82 del C.G.P., esto es indique el lugar de dirección física y electrónica del demandado JAIME ALBERTO SUESCUN ARANGO.


TERCERO: Dirija el escrito de "medida cautelar" al Juzgado de conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 82 del C.G.P.

CUARTO: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito de la demanda y subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO FERNANDO CORZO GUTIERREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100119
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ea4a02bf3c7877728107c2085b32ad98b2aaf4639731aefbdb39ec6358affb2

Documento generado en 22/07/2021 04:45:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100120	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el ocho (08) de julio de 2021.


Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2210cbc37cb9c3b1a07d4d9cd6b63b5bf3bad10f5f6af89eaea7a9292a36d9be
Documento generado en 22/07/2021 04:45:40 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-052-21-III	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100120
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100121	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:


ADMÍTESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada a través de apoderado judicial **LILIANA OLAYA TRUJILLO** contra **MULTISERVICIOS W&D S.A.S.**, representada legalmente por el señor **WILLIAM ALBERTO JIMENEZ PACHECO** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO	ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100121
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:

440290f7f087f4371a1f30e4aa2efe9075c6c2e3c52c160024bd5c2cc2417748

Documento generado en 22/07/2021 04:45:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100122	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P., dirigiendo la demanda al juez competente.

SEGUNDO: De aplicación a lo normado en el art. 83 del C.G.P., Indique con claridad los linderos actuales del predio objeto de litis, con sus respectivas longitudes, nomenclaturas, área.

TERCERO: Allegue folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litis legible, con vigencia no menor a 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 84 en concordancia con el artículo 406 del C.G.P.

CUARTO: Aporte la escritura Pública N°. 03830 de la Notaria Segunda del Circulo de Soacha del 23 de agosto de 1996 y copia de los mensajes de whatsapp que enuncia en el acápite "Pruebas", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 84 del C.G.P.


QUINTO: Aclare el numeral segundo del acápite de pretensiones, indicando con claridad el valor de las mejoras y de los cánones de arrendamiento a los cuales hace alusión, dando aplicación a lo normado en el N°. 4 del art. 82 del C.G.P.

SEXTO: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito de la demanda y subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada **YVONN ASCENCIO CORREA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100122
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eof6f6432f6aa54499f8ec2f56090e7d5e89e1b52fee7b3cb12383a4872560fe

Documento generado en 22/07/2021 04:45:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100127	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclare el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio indicado en la parte introductoria, como quiera que no corresponde al inmueble objeto de litis; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del art. 82 y 83 del C.G.P.


SEGUNDO: Aclare el acápite de "OFICIOS" en los cuales solicita se oficie a la oficina de catastro del municipio de Soacha, para que a mi costa expidan el certificado catastral de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 051-226474, 051-226482 y 051-226480.

TERCERO: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito de la demanda y subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **RICARDO MENESES SANTAMARIA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100127
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf3cb3b9042d60dac37b44e5dc643a36d959398372891c1971ae2f669ce9aa9b

Documento generado en 22/07/2021 04:57:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100132	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P., dirigiendo la demanda al juez competente.

SEGUNDO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., allegue poder dirigido a juez competente.

TERCERO: Aclare el domicilio de la parte demandada, como quiera que en la parte introductoria de la demanda hace alusión que su domicilio es España y en el acápite de notificaciones indica que es el presente municipio; dando aplicación a lo normado en el numeral décimo del art. 82 del C.G.P.

CUARTO: Aclare la pretensión segunda, como quiera que el trámite que nos ocupa es un divisorio; de conformidad con el numeral cuarto del art. 82 del C.G.P.

QUINTO: Allegue certificado de libertad y tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-4378, con vigencia no menor a 30 días, de conformidad con el numeral cuarto del art. 83 en concordancia con el artículo 406 del C.G.P.

SEXTO: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito de la demanda y subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

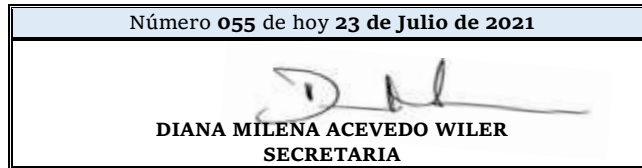
Previo a reconocer personería, la profesional del derecho de cumplimiento al numeral segundo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100132
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	



Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bf6119f49d35fac85cd0e82dce69660b87d55fca3b62e506aaf1f2c2f57af75

Documento generado en 22/07/2021 04:45:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 200000356	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el Despacho dispone:

Incorpórese el mensaje de datos del veintiuno (21) de junio de 2021 y niéguese la solicitud de fecha de remate, como quiera que no se configuran los presupuestos del Artículo 448 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b22a1fc8d5b4e7a52f195233bb6f792f62c1086a88f28594794ba4410e49dbd
Documento generado en 22/07/2021 03:50:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	TERMINA PROCESO PAGO TOTAL
PROCESO	ORDINARIO LABORAL (EJECUTIVO -TRAMITE POSTERIOR)
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 200200013	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P., esto es, liquidación en firma del crédito, se procede a la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.


TERCERO: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

CUARTO: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución.

QUINTO: Una vez la parte actora, acredite el cumplimiento al numeral tercero del proveído calendado primero de julio del año en curso, se resolverá sobre la entrega de los dineros.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

ASUNTO	TERMINA PROCESO PAGO TOTAL
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 200200013
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e9b79148563d0a9464a035cad59e8fbef236d10ef82236828d54799b7ebdoe7

Documento generado en 22/07/2021 03:50:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	OBRE - REQUIERE ACTORA
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201300065	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y las documentales allegadas, el Despacho dispone:


PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha 09 de junio del año en curso, allegado por el apoderado judicial de la actora, bajo el asunto: *aporto citación para notificación art.291.*

SEGUNDO: PREVIO a resolver la petición que antecede, se requiere al profesional del derecho del extremo activo, para que aporte la documental legible, en razón a que la allegada en el mensaje de datos, parte de ésta se encuentra borrosa.

TERCERO: Por Secretaría continuar contabilizando el término indicado en el proveído calendado cinco (5) de mayo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e42e26338f3d031da575107a01546f8bc8f515099d1b83c25e2do8fcdcb46c

Documento generado en 22/07/2021 03:50:25 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AS-045-21-III	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	OBRE - REQUIERE ACTORA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201300065
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	CORRIGE NUMERO DE CEDULA CIUDADANIA
PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201500466	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	


Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el Despacho dispone:

Agréguese el mensaje de datos del dieciséis (16) de julio del año en curso y accédase a lo solicitado, por lo que al evidenciarse un yerro involuntario en la providencia del veinticuatro (24) de enero el año 2020, al indicarse en el numeral sexto en forma errónea la cédula de ciudadanía de la señora **Olga Lucía León Calderón**, siendo la correcto N°.39.657.579 y no como quedó allí consignado.

Téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes que la cédula de ciudadanía correcta de la señora OLGA LUCIA LEON CALDERON con C.C. No. 39.657.579. Expídase copia autentica del presente proveído para efectos del registro de la sentencia.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

obc8cca4ae6ac61e71b9a4fd51f4f80faade138a5ece93a8874373e2d2815997

Documento generado en 22/07/2021 03:50:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-060-21-III	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 373 CGP - ORDENA OFICIAR
PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201600161	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: A efecto de adelantar la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 373 del C.G.P., se fija la hora de las **10:00 a.m.** del día **veinticinco (25)** del mes **agosto** del año 2021. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y al perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

SEGUNDO: Se ordena por secretaría, librar oficio al COMANDO DE POLICIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA, a efecto de solicitarles de manera **prioritaria y urgente**, el acompañamiento de dos agentes de policía, para la práctica de la inspección judicial al predio objeto de reivindicación. Comuníqueseles la fecha y hora mencionada en el numeral anterior.

Téngase en cuenta que la realización de la diligencia anterior está supeditada a la emergencia sanitaria actual, por lo que darse una decisión del gobierno diferente a las actuales, el Despacho tomará las medidas necesarias para la protección de la salud de las partes y el personal del Despacho, de otro lado de realizarse deberán seguirse las medidas de bioseguridad utilizando tapabocas, gel antibacterial y alcohol, así mismo respetando el distanciamiento.


Indíqueseles a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021

ASUNTO	SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 373 CGP - ORDENA OFICIAR
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201600161	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ec70e147079d0515043a225f280926ce2df48a5c36b9b6d18bf1c6b55292c2b
Documento generado en 22/07/2021 03:50:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA - PREVIO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201800029	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el Despacho dispone:


Primero: Incorpórese y accédase a lo solicitado por la profesional del derecho de la parte pasiva, remitido el día trece (13) de agosto del año 2020, para lo cual se reconoce personería a la profesional del derecho VIANNEY FUENTES ORTEGO, como apoderada judicial del señor **Julio Adonai Ochoa González**, en los términos del poder conferido.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., al demandado señor **Julio Adonai Ochoa González** quien, a través de apoderada judicial, allegó poder conferido. Por secretaria remítase el traslado correspondiente al correo electrónico, vianneyabogada@yahoo.com, para la correspondiente contestación de la demanda.

Tercero: Agréguese el mensaje de datos del diecinueve (19) de julio del año en curso, remitido por el apoderado de la actora, por lo que previo a dar trámite a su solicitud, allegue certificado de defunción del causante **Julio Adonai Ochoa González**.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA – PREVIO
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201800029
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2a087ca463a765859af02b4af5a0535d559b2099633838f96552f81a81a653c

Documento generado en 22/07/2021 03:50:37 PM

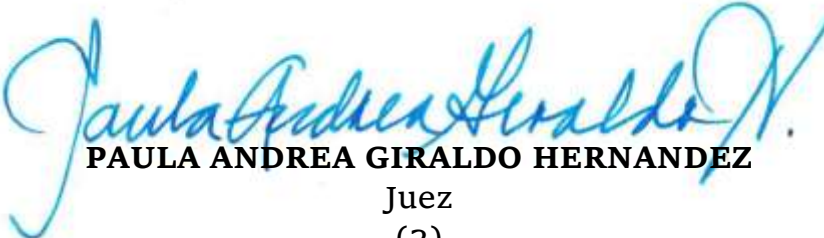
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201800052	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el Despacho dispone

Incorpórese al plenario el mensaje de datos de fechas veintitrés (23) de junio de 2021, allegado por la representante legal de la Empresa Persec S.A.S., en su calidad de secuestre, por lo que debe estarse a lo dispuesto en proveído separado de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA


Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
822503d25019e23b78460fcfde6d4fb54878fa294e5fa6713b72ed6bdf755526
Documento generado en 22/07/2021 03:50:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	SUSPENDE PROCESO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201800052	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Téngase en cuenta que Diana Catherim Caballero Arias, actuando en calidad de Conciliadora dentro del trámite INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de la señora **Nancy Henao Hernández**, informa que mediante Auto N°.001 de fecha veinticuatro (24) de junio de 2021, aceptó la solicitud de negociación de deudas, de la señora en mención, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012, por lo que el Despacho procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dentro del Capítulo II del Procedimiento de negociación de deudas Señala el numeral primero (1º) del artículo 545 y el art.548 inciso 2º del CGP en su parte pertinente:

"Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Puntualizado lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en Auto N°. 001 de fecha 24 de junio de 2021 remitido por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P., en el que aceptó la solicitud de negociación de deudas, de la señora **Nancy Henao Hernández**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 543 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, conforme lo dispuesto en el Auto N°.001 del veinticuatro (24) de junio del año 2021, que aceptó el trámite de negociación de deudas dentro de la Insolvencia de persona natural no comerciante,

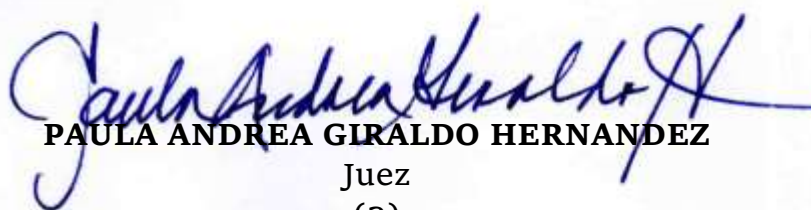
ASUNTO	SUSPENDE PROCESO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201800052
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMIGAS L. P, de conformidad con lo previsto en el artículo 545 del CGP, a partir de la ejecutoria del presente proveído.


SEGUNDO: Secretaría comunique la anterior decisión a la parte actora y al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMIGAS L. P. Oficiese y déjese las constancias de ley.

TERCERO: Permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f1041ac510fdfaee385ef9308d2fd3e5815f7f012b04e8114836f8d6fa686d

Documento generado en 22/07/2021 03:50:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE - SECRETARIA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000113	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	


Teniendo en cuenta el informe secretarial y las documentales allegadas, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral.

SEGUNDO: Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive numeral séptimo de la providencia calendada veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), proferido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58b31cbfa0bf7ec592ed9955438fc5a60d294a4c4ed3068ab7930df918e3bd7b
Documento generado en 22/07/2021 03:50:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	OBRE - SEÑALA FECHA AUDIENCIA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000144	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el Despacho dispone:

Primero: Agréguese el mensaje de datos de fechas veinticinco (25), veintiocho (28) de junio y diecinueve (19) de julio del año en curso acreditando el trámite de notificación. Por lo que se tiene por **notificado** a los demandados **Clínica de Especialistas San Luis Medical Center, Inversiones Lucedmarb S.A.** representadas legalmente por el señor Luis Martín Granada Camacho y/o quien haga sus veces y **Dimasalud SAS**, representada legalmente por **Diana Carolina Sánchez Ibáñez**, de conformidad con lo previsto en el literal a del Artículo 41 del CPL en concordancia con el Artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020, quienes dentro del término legal conferido **guardaron silencio.** .

Segundo: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y a efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN** y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, se señala el día **once (11)** del mes de **agosto** del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las **10:00 a.m.**, Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente. Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Secretaría, háganse las prevenciones legales.


Tercero: Indíqueseles a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021

ASUNTO	SEÑALA FECHA AUDIENCIA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202000144
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d12f9ce308d9141411be08f7391ed7236ba345ce2a7bdf03c60da8becb2ado84

Documento generado en 22/07/2021 03:50:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	REANUDA PROCESO
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100026	
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	


Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Dese aplicación al inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., esto es reanudar el proceso de oficio, al encontrarse vencido el término de suspensión solicitado por las partes.

Segundo: A efecto de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que la asiste a la parte demandada, secretaria contabilice el término de notificación por conducta concluyente a la parte demandada señor EVER YESID VEGA BENAVIDES (art. 301 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 055 de hoy 23 de Julio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	REANUDA PROCESO
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100026
Soacha, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea5ac92eb7c36c3e65fd7fd8392d68b93a23e48931e6e111686066c9d8ae5276

Documento generado en 22/07/2021 03:50:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**